



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUATAQUÍ (CUNDINAMARCA)**
jprmpalguiataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : SUCESIÓN INTESTADA N° 2020 - 00030
CAUSANTE : BAZILIO DE JESÚS LEONEL GARCÍA
DEMANDANTE: MILCIADES LEONEL MORALES y otros.

Guataqui, Cund., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR :

Allegado el trabajo de partición y corrido el traslado respectivo sin objeción alguna, se procede a emitir la sentencia aprobatoria del mismo dentro del término legal.

CONSIDERACIONES:

1.- Por auto del 01 de septiembre de 2020, se declaró abierto y radicado la Sucesión intestada del causante **BAZILIO DE JESÚS LEONEL GARCÍA** y fueron reconocidos durante el curso del proceso a los señores **MILCIADES LEONEL MORALES** identificado con la C.C. No. 3`056.959 de Guataquí y **LUZ MARINA LEONEL MORALES** con C.C. No. 20`647.785 de Guataquí, como herederos del causante en su calidad de hijos.

2.- Se realizaron los emplazamientos a las personas que se crean con derecho en el sucesorio en los términos del art. 108 del C.G.P., y se les designó curador ad litem, quien no se pronunció sobre la solicitud de la liquidación sucesoral ni presentó oposición alguna.

3º.- Los inventarios y avalúos fueron presentados y aprobados el 10 de agosto de 2021 y en la misma fecha se decretó la partición y se facultó al apoderado de los interesados para que realice el trabajo.

4º.- El partidor designado, presentó el trabajo de partición el 15 de septiembre de 2021 ajustado a la ley y corrido el traslado de rigor no se presentó objeción alguna.

Quiere decir lo anterior, que se cumplió cabal y legalmente con el trámite del proceso de sucesión intestada, además se reúnen los requisitos establecidos para tal efecto como es el caso, el fallecimiento de una persona, unos interesados con vocación hereditaria y unos bienes dejados por el causante sin liquidar.

Por consiguiente se debe proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, al no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo hasta ahora actuado.

DECISION :

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUÍ, CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY:**

RESUELVE :

PRIMERO : APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de los bienes inventariados y valuados dentro de la sucesión del causante **BAZILIO DE JESUS LEONEL GARCIA** quien en vida se identificaba con la C.C. No. 2`265.903 expedida en Guataquí Cundinamarca.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y ésta sentencia, en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca). Para tal efecto expídanse las copias del caso.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y ésta Sentencia en la Notaría Segunda de Girardot (Cundinamarca), conforme a lo ordenado en el segundo inciso del numeral 7º. Del Artículo 509 del C. G. P..

CUARTO: DECLARAR terminado el presente proceso y hechas las anotaciones de ley, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE :

El Juez,


JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS